

REPERTORIO N° 6.864-2008.-

Scotiabank/cmj 911798

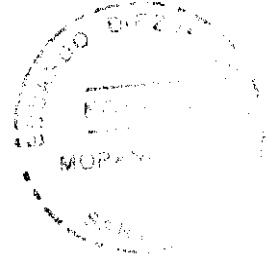
ACTA

JUNTA EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS

SCOTIABANK SUD AMERICANO

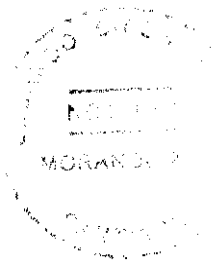
EN SANTIAGO, REPÚBLICA DE CHILE, a quince días del mes de Abril del año dos mil ocho, ante mí, EDUARDO JAVIER DIEZ MORELLO, Abogado, Notario Público Titular de la Trigésima Cuarta Notaría de Santiago, con Oficio en calle Morandé número doscientos cuarenta y tres, comparecen: don JUAN PABLO LARRAIN EDWARDS, chileno, casado, abogado, cédula nacional de identidad número seis millones novecientos noventa y nueve mil ochenta y cinco guión uno, de este domicilio, calle Morandé número doscientos veintiséis, comuna y ciudad de Santiago; mayor de edad a quien conozco por haberme acreditado su identidad con la cédula antes citada y expone: Que debidamente facultado, como se verá mas adelante, viene en reducir a escritura pública la siguiente acta: "ACTA JUNTA EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS SCOTIABANK SUD AMERICANO. En Santiago de Chile, a treinta y uno de marzo de dos mil ocho, en las oficinas de Scotiabank Sud Americano, en adelante también el "Banco", ubicadas en Morandé doscientos veintiséis, Octavo piso, se celebró la Junta Extraordinaria de Accionistas de Scotiabank Sud Americano. Preside la asamblea, en ausencia del Presidente y Vicepresidente del Banco, el Director señor Manuel José Vial, actuando como Secretario el Gerente General señor James Callahan. El señor Vial, en su calidad de Presidente saluda a la Asamblea y da inicio a la sesión. Se abrió la sesión a las diez cuarenta y cinco horas.

ASISTENCIA: Asistieron los señores; José Gonzalo Castellón Covarrubias, por sí mil acciones; Nova Scotia Inversiones Limitada, por sí cinco mil setenta y cuatro millones setecientas cuarenta y un mil ciento cuarenta y tres acciones, Mariano Gastó Coderch; por sí diecinueve mil trescientas cincuenta y cuatro acciones; Luis Schaad Martínez, en representación siete mil novecientas veintidós acciones; Rodrigo Jacob González, en representación un millón novecientas ochenta y seis mil ochocientas noventa y cinco acciones y Rolando Klagges H., por sí cuarenta y cinco mil ochocientas noventa y una acciones. Hallándose presentes y representadas cinco mil setenta y seis millones ochocientas dos mil doscientas cinco acciones que constituyen quórum suficiente, el Presidente dio por constituida la presente Junta Extraordinaria de Accionistas, en adelante también la "Junta". **CUENTA:** El Secretario dio cuenta: **a)** Que la Junta fue convocada por acuerdo del Directorio adoptado en sesión celebrada el trece de marzo de dos mil ocho; **b)** Que las citaciones se practicaron en forma legal publicándose en el periódico "La Nación", los días catorce, veinte y veintiocho de marzo del presente; **c)** Que con fecha catorce de marzo de dos mil ocho, se envió carta a los señores accionistas, comunicándoseles la convocatoria a esta reunión; **d)** Que por comunicación de Hecho Esencial de fecha catorce de marzo de dos mil ocho, se informó a la Superintendencia de Bancos e Instituciones Financieras, a la Superintendencia de Valores y Seguros, a la Bolsa de Comercio de Santiago, a la Bolsa Electrónica de Chile y a la Bolsa de Corredores de Valparaíso, de la citación a esta Junta, enviándose copia de la primera publicación de aviso de citación a la Junta, e indicándose la fecha de las otras dos publicaciones del aviso de citación; **e)** Que con fecha catorce de marzo de dos mil ocho se envió a la Superintendencia de Bancos e Instituciones Financieras una copia de las valorizaciones e informes periciales que servirán de base en caso de aprobarse la fusión, copia de los cuales se dejó a disposición de los accionistas del Banco desde esa fecha en las oficinas sociales ubicadas en Morandé doscientos



veintiséis, Octavo piso, en conjunto con los estados financieros del Banco y del Banco del Desarrollo al treinta y uno de diciembre de dos mil siete, auditados por KPMG Auditores Consultores Ltda.; **f)** Que los poderes han sido revisados y encontrados conforme y los concurrentes han firmado la hoja de asistencia correspondiente; **g)** Que concurre a esta Junta el Notario de Santiago, don Eduardo Javier Diez Morello; y **h)** Que se encuentran presentes o representadas cinco mil setenta y seis millones ochocientos dos mil doscientas cinco acciones, que exceden del quórum necesario. - El Secretario dio cuenta que el acta de la junta ordinaria de accionistas celebrada con fecha de hoy se encuentra en proceso de ser redactada y será firmada por las personas designadas para hacerlo a la brevedad. El Presidente da entonces por constituida la Junta. **FIRMA DEL ACTA:** Se procedió a designar a los accionistas señores José Gonzalo Castellón Covarrubias; Paulina Valdés del Río y Eugenio Gigogne, en representación de "Nova Scotia Inversiones Limitada"; Mariano Gastó Coderch, Luis Schaad Martínez y Rolando Klagges H., para que tres cualesquiera de ellos en unión con el Presidente y el Secretario, firmen el Acta de esta reunión. **OBJETO DE LA JUNTA:** El señor Presidente informó que, de acuerdo a su convocatoria, la presente Junta tiene por objeto someter a la consideración de los señores accionistas las materias que se mencionan a continuación, y que fueron indicadas en los avisos y carta de citación a esta asamblea: **Uno.-** La fusión por incorporación del Banco del Desarrollo en Scotiabank Sud Americano; **Dos.-** Aprobar los estados financieros anuales del Banco y de Banco del Desarrollo al treinta y uno de diciembre de dos mil siete auditados por KPMG Auditores Consultores Ltda., para efectos de la fusión; **Tres.-** Aprobar la valorización económica de los bancos efectuada por PricewaterhouseCoopers y los informes periciales evacuados por el perito Sr. Colin Becker, y en especial los términos de intercambio o canje de acciones resultantes y la participación que en virtud de ello corresponderá a los accionistas del Banco del Desarrollo en el Banco; **Cuatro.-** Aprobar la delegación en el Directorio del Banco de la facultad de

fijar la fecha en que la fusión de ambas entidades deberá materializarse y producir todos sus efectos, todo ello dentro del plazo máximo autorizado al Banco por la Superintendencia de Bancos e Instituciones Financieras; **Cinco.-** Aprobar la modificación de los actuales estatutos del Banco, acordando (i) reemplazar su nombre actual por el de "Scotiabank Chile"; (ii) aumentar su capital en una cantidad igual al valor libros del capital suscrito y pagado del Banco del Desarrollo según sus estados financieros auditados al treinta y uno de diciembre de dos mil siete, incluida la revalorización del capital propio a dicha fecha, descontado el monto correspondiente al porcentaje de propiedad del Banco en Banco del Desarrollo a esa fecha; (iii) eliminar en el Artículo dos, la referencia desactualizada a la autorización previa del Superintendente de Bancos e Instituciones Financieras para abrir, mantener y suprimir sucursales; (iv) reemplazar el Artículo seis, estableciendo el nuevo capital del Banco y el número de acciones en que divide; (v) reemplazar el Artículo Primero Transitorio señalando la forma en que se suscribe y paga el capital del Banco; (vi) reemplazar el Artículo Segundo Transitorio, estableciendo la fecha en que las modificaciones de los actuales estatutos del Banco y el texto refundido de los estatutos por los que, con motivo de la fusión del Banco con el Banco del Desarrollo, se regirá la entidad fusionada, y (vii) suprimir los actuales Artículos Tercero y Cuarto transitorios. **Seis.-** Aprobar los estatutos por los que se regirá la entidad fusionada a contar de la fecha en que la fusión quede materializada; y **Siete.-** Adoptar los demás acuerdos necesarios para la fusión. A continuación se sometió a la aprobación de los accionistas las distintas materias antes señaladas: **APROBAR LA FUSIÓN POR INCORPORACIÓN DEL BANCO DEL DESARROLLO EN SCOTIABANK SUD AMERICANO.** El Presidente manifiesta que, con fecha tres de octubre de dos mil siete, la Superintendencia de Bancos e Instituciones Financieras otorgó al Banco la autorización previa, a que se refiere el Artículo cuarenta y nueve número once de la Ley General de Bancos, para adquirir acciones del Banco del Desarrollo, con el único objeto de

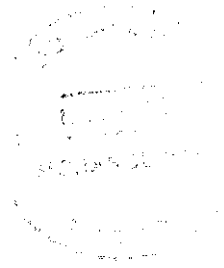


efectuar una fusión entre ambas instituciones. Dicha autorización dispuso que la fusión respectiva debiera quedar acordada dentro del plazo de ciento ochenta días contados desde la fecha de la autorización y que la fusión de las entidades debiera materializarse dentro del plazo de veinticuatro meses desde que quede acordada. En relación a lo anterior, agrega que en virtud de haberse declarado exitosa la Oferta Pública de Adquisición de Acciones que el Banco formulara por el cien por ciento de las acciones del Banco del Desarrollo, el Banco adquirió acciones representativas del noventa y nueve coma cuarenta y nueve por ciento del capital accionario del Banco del Desarrollo. Continúa señalando que de ser acordada la fusión del Banco con el Banco del Desarrollo, Scotiabank Sud Americano, como entidad sobreviviente, adquirirá, una vez materializada la fusión, todos los activos y pasivos de Banco del Desarrollo conforme a los estados financieros individuales auditados de dicha entidad al treinta y uno de diciembre de dos mil siete, sucediéndola en todos sus derechos y obligaciones. Con motivo de la fusión se incorporará a Scotiabank Sud Americano la totalidad del patrimonio y accionistas de Banco del Desarrollo, el cual quedará disuelto sin necesidad de efectuar su liquidación. En seguida, el Presidente manifiesta que para que la fusión entre las dos entidades quede acordada por parte del Banco, y estando dentro del plazo fijado por la Superintendencia indicado para acordar la fusión, es necesaria la aprobación de la fusión por parte de la Junta, la cual quedará sujeta a la condición suspensiva que la Junta Extraordinaria de accionistas del Banco del Desarrollo apruebe asimismo dicha fusión. El Presidente ofrece la palabra a la asamblea, y somete a votación de la Junta la aprobación de la fusión, la cual fue aprobada en los términos propuestos por la unanimidad de los accionistas, titulares de cinco mil setenta y seis millones ochocientos dos mil doscientas cinco acciones del Banco, equivalentes a un noventa y nueve coma seiscientos siete por ciento de las acciones emitidas con derecho a voto, pero sujeto a la condición suspensiva que la junta extraordinaria de accionistas del Banco del Desarrollo apruebe dicha fusión. **APROBAR LOS**

ESTADOS FINANCIEROS ANUALES AUDITADOS AL TREINTA Y UNO DE DICIEMBRE DE dos mil siete DEL BANCO Y DEL BANCO DEL DESARROLLO PARA EFECTOS DE LA FUSIÓN.

El Presidente señala que en sesión de Directorio del Banco celebrada con fecha veintinueve de enero de dos mil ocho, se acordó usar los estados financieros anuales al treinta y uno de diciembre de dos mil siete del Banco y del Banco del Desarrollo, auditados por la firma "KPMG Auditores Consultores Limitada", para efectos de acordar la fusión de ambas entidades. Agrega asimismo, que en sesión celebrada con fecha veinticinco de enero de dos mil ocho, el Directorio del Banco del Desarrollo acordó usar los mismos estados financieros antes señalados para efectos de acordar la fusión con el Banco. Continuó diciendo que los estados financieros auditados del Banco y del Banco del Desarrollo, fueron puestos a disposición de los accionistas para su revisión a contar del día catorce de marzo del año en curso, lo cual les fue avisado a través de la publicación ese mismo día del aviso de citación a la presente Junta en el diario "La Nación" y de la carta de citación enviada individualmente a cada uno de ellos. En seguida, el Presidente propuso a la Junta aprobar para efectos de la fusión, los estados financieros anuales al treinta y uno de diciembre de dos mil siete del Banco y del Banco del Desarrollo, auditados por la firma "KPMG Auditores Consultores Limitada", los que fueron previamente aprobados por la junta ordinaria de accionistas del Banco celebrada el día de hoy, lo que fue aprobado en los términos propuestos por la unanimidad de los accionistas, titulares de cinco mil setenta y seis millones ochocientos dos mil doscientas cinco acciones del Banco, equivalentes a un noventa y nueve coma setecientos siete por ciento de las acciones emitidas con derecho a voto. **APROBAR VALORIZACIÓN**

ECONÓMICA, INFORMES PERICIALES Y RELACIÓN DE CANJE PROPUESTA. El Presidente señala que en la sesión de Directorio del Banco del veintinueve de enero pasado, se acordó que la valorización del Banco y de Banco del Desarrollo para efectos de la fusión de ambas entidades se hiciera a



valor económico, mismo acuerdo al que llegó el Directorio de Banco del Desarrollo en su sesión de fecha veinticinco de enero de dos mil ocho. Manifiesta a continuación que la administración del Banco y la del Banco del Desarrollo acordaron contratar los servicios de la firma de auditoría PricewaterhouseCoppers -"PWC"- para efectos de realizar la valorización económica de ambos bancos a fusionarse; al efecto manifiesta que PWC emitió un informe para cada entidad con fecha cuatro de marzo de dos mil ocho. Continuó diciendo que PWC utilizó, para determinar el valor económico de cada entidad a fusionarse, la metodología de los flujos de caja descontados, complementada por la metodología de múltiplos de mercado. La metodología de los flujos de caja descontados es la de mayor aceptación y uso en nuestro mercado y consiste en la corriente de ingresos y egresos netos que se producen en un periodo dado, llevados a su valor presente a la respectiva tasa de descuento, y se compone de dos elementos: en primer lugar, los flujos futuros de caja, que se refieren a la capacidad generadora de flujos de fondos de los activos de una empresa, y en segundo lugar, la tasa de descuento y riesgo, que corresponde a la tasa de costo de oportunidad del capital, representado por el costo promedio ponderado del capital. Para la valorización de ambos bancos se utilizaron los múltiplos de mercado promedio de Precio/Capital, ajustado por la estructura de financiamiento de los bancos, y Precio/Valor Contable Patrimonio, no ajustado por la estructura de financiamiento, correspondiente a una muestra de transacciones de mercado entre los años mil novecientos noventa y siete y dos mil siete y del valor bursátil de bancos que cotizan en la Bolsa de Comercio de Santiago para un período que comprende entre el año dos mil uno y el año dos mil siete. Estos múltiplos de mercado se aplicaron sobre el valor contable del capital y patrimonio del Banco y del Banco del Desarrollo al treinta y uno de diciembre de dos mil siete, con la finalidad de obtener el valor económico de los patrimonios de ambos bancos. La aplicación de esta metodología contiene limitaciones de comparación debido a diversos factores, por lo cual es una

práctica recomendable utilizar esta metodología de manera complementaria a la metodología de flujo de caja descontado. En base a las metodologías señaladas, PWC determinó un valor económico del patrimonio del Banco de **trescientos setenta y dos mil ciento sesenta y cuatro millones de pesos** excluida la filial Banco del Desarrollo y de **quinientos veintisiete mil ciento setenta y ocho millones de pesos** para Banco del Desarrollo, todo bajo una tasa de descuento de diez coma cincuenta y un por ciento. La valuación económica de Scotiabank Sud Americano considerando su participación en el Banco del Desarrollo asciende a **ochocientos noventa y seis mil seiscientos sesenta y seis millones de pesos**, según se consigna en el informe pericial que a continuación se explica. Asimismo, el señor Colin Becker, socio de Deals & Structuring de PWC, emitió con fecha seis de marzo de dos mil ocho los informes periciales que, en base a la valorización económica efectuada por PWC, establecen la equivalencia entre las acciones del Banco respecto de las acciones de Banco del Desarrollo y la consiguiente relación de intercambio o canje. Tales informes establecen una relación de canje de ciento cincuenta coma cero siete nueve tres cuatro seis dos cinco acciones de Scotiabank Sud Americano por cada acción del Banco del Desarrollo. En razón de esto, el Banco debiera emitir quince millones ciento noventa y cuatro mil setecientos ochenta y tres acciones nuevas, para proceder al canje de acciones del Banco del Desarrollo, quedando los actuales accionistas de Scotiabank Sud Americano con una participación del noventa y nueve coma setecientos dos mil cuatrocientos sesenta y cuatro por ciento, mientras que los actuales accionistas de Banco del Desarrollo, sin considerar entre ellos a Scotiabank Sud Americano, tendrían una participación del cero coma doscientos noventa y siete mil quinientos treinta y seis por ciento. El presidente manifiesta que tanto las referidas valorizaciones de ambos bancos como los informes periciales mencionados fueron puestos a disposición de los accionistas para su revisión a contar del día catorce de marzo del año en curso, lo cual les fue avisado a través de la publicación ese mismo día del aviso de

citación a la presente Junta en el diario "La Nación" y de la carta de citación enviada individualmente a cada uno de ellos. El Presidente sometió a votación de la Junta aprobar la valorización económica de ambas entidades, emitidos por PWC, y los informes periciales realizados por el señor Colin Becker, y facultar al Directorio del Banco para que las fracciones de acciones que resulten del canje, distribución y entrega de las nuevas acciones sean reunidas y enajenadas por el Directorio entre los accionistas o terceros, en las oportunidades, forma y plazo que éste determine, entregando el producto de dichas ventas a los accionistas del Banco del Desarrollo en las proporciones que a cada uno les correspondan, de acuerdo a la relación de canje de acciones antes referida. La Junta aprobó la valorización económica y dichos informes sin observaciones, como asimismo otorgar al directorio la facultad antes indicada, con el voto conforme de la unanimidad de los accionistas, titulares de cinco mil setenta y seis millones ochocientos dos mil doscientas cinco acciones del Banco, equivalentes a un noventa y nueve coma setecientos siete por ciento de las acciones emitidas con derecho a voto. APROBAR LA DELEGACIÓN EN EL DIRECTORIO DE LA FACULTAD DE FIJAR LA FECHA DE MATERIALIZACIÓN DE LA FUSIÓN. El Presidente manifiesta que, atendidas las características del proceso de fusión aprobadas por la Superintendencia de Bancos e Instituciones Financieras, en que el acuerdo de fusión puede materializarse en un plazo de veinticuatro meses desde que quede acordada por la Junta de accionistas, es conveniente que los accionistas deleguen en el Directorio del Banco la facultad de fijar la fecha en que la fusión de ambas entidades deberá materializarse y producir todos sus efectos, todo ello dentro del plazo máximo autorizado al Banco por la mencionada Superintendencia, esto es, en la fecha que vence el treinta y uno de marzo de dos mil diez. Para tales efectos el Directorio del Banco deberá coordinarse con el directorio del Banco del Desarrollo, en quien la Junta Extraordinaria de accionistas de dicha entidad, conforme a lo establecido en la citación a la junta

del Banco del Desarrollo llamada a aprobar la fusión con el Banco, también delegará la misma facultad. En este sentido, el Presidente sometió al pronunciamiento de la Junta la decisión de delegar en el Directorio la facultad de fijar la fecha en que la fusión de ambas entidades deberá materializarse y producir todos sus efectos, pudiendo llevar a cabo todas las actuaciones necesarias a ese respecto en coordinación con el directorio del Banco del Desarrollo, estando facultado para los efectos de la ejecución, materialización y cumplimiento de los acuerdos adoptados en la Junta, para adoptar todas las resoluciones que estime necesarias para materializar la fusión antes señalada, sin limitación ni exclusión alguna, incluyendo pero no limitado a acordar la emisión de las acciones que deberán ser entregadas a los accionistas del Banco del Desarrollo con motivo del aumento de capital y para fijar la fecha en que deberá procederse al canje de las acciones respectivas, quedando especialmente facultado para designar el o los mandatarios que procederán a otorgar la o las escrituras públicas necesarias para la materialización de la fusión, incluyendo los instrumentos aclaratorios o complementarios que pudieran ser requeridos, y para practicar todos y cada uno de los trámites, diligencias y actuaciones que sean necesarias para formalizar la fusión y los demás acuerdos adoptados en la Junta, pudiendo conferir todas las autorizaciones y mandatos que estime necesarios para su total y debido cumplimiento y para que éstos produzcan todos sus efectos legales. Los mandatarios nombrados por el Directorio podrán otorgar los instrumentos y celebrar los convenios y contratos que jurídicamente resulten necesarios a objeto de radicar en definitiva en el Banco el dominio de los derechos, permisos, patentes, autorizaciones y otros bienes de cualquier naturaleza de propiedad de Banco del Desarrollo, como asimismo, aquéllos que sean necesarios para que produzcan todos sus efectos legales las radicaciones y transferencias de cualquier tipo de obligaciones y deudas que compongan los pasivos de esta última, de todos los cuales el Banco se hará cargo como consecuencia de la materialización de la referida fusión. La Junta, con el voto

conforme de la unanimidad de los accionistas titulares de cinco mil setenta y seis millones ochocientas dos mil doscientas cinco acciones del Banco, equivalentes a un noventa y nueve coma setecientos siete por ciento de las acciones emitidas con derecho a voto, aprobó la propuesta en los términos antes expuestos. **APROBAR LA MODIFICACIÓN DE LOS ESTATUTOS DEL BANCO.** Se propone a la Junta aprobar la modificación de los estatutos del Banco para reflejar el aumento de su capital producto de la fusión con el Banco del Desarrollo, en la cantidad de **novecientos veinticinco millones seis mil trescientos dieciséis pesos** que equivale al valor libros del capital suscrito y pagado del Banco del Desarrollo según sus estados financieros auditados por “KPMG Auditores Consultores Limitada”, al treinta y uno de diciembre de dos mil siete, incluida la revalorización del capital propio dicha fecha, una vez descontado el monto correspondiente al porcentaje de propiedad del Banco en Banco del Desarrollo a esa fecha, el cual según el Registro de Accionistas del Banco del Desarrollo al día treinta y uno de diciembre de dos mil siete, está representado por diecinueve millones ochocientas cuarenta y cinco mil doscientas cuarenta y siete acciones suscritas y pagadas del Banco del Desarrollo. En consecuencia, el capital del Banco deberá aumentarse de la cantidad de **seiscientos cuarenta y un mil ochocientos setenta y ocho millones cuatrocientos veinticinco mil un pesos**, dividido en cinco mil trescientas ochenta y ocho millones setecientas cuarenta y un mil cuatrocientas cincuenta y nueve acciones nominativas, sin valor nominal, de una misma serie, a la cantidad de **seiscientos cuarenta y dos mil ochocientos tres millones cuatrocientos treinta y un mil trescientos diecisiete pesos** dividido en cinco mil cuatrocientas tres millones novecientas treinta y seis mil doscientas cuarenta y dos acciones nominativas, sin valor nominal, de una misma serie, esto es, un aumento de **novecientos veinticinco millones seis mil trescientos dieciséis pesos**, mediante la emisión de quince millones ciento noventa y cuatro mil setecientos ochenta y tres nuevas acciones nominativas, sin valor nominal, de

una misma serie, que se destinarán íntegramente a los accionistas de Banco del Desarrollo, sin considerar entre ellos a Scotiabank Sud Americano, en la proporción que les corresponda de acuerdo a la relación de canje de **ciento cincuenta coma cero siete nueve tres cuatro seis dos cinco acciones** de Scotiabank Sud Americano por cada acción del Banco del Desarrollo, para materializar la fusión de ambos bancos. En consecuencia, es necesario reemplazar el artículo Sexto y el artículo primero transitorio de los estatutos del Banco, por los siguientes: a) *“Artículo seis: El capital del Banco es la suma de seiscientos cuarenta y dos mil ochocientos tres millones cuatrocientos treinta y un mil trescientos diecisiete pesos, dividido en cinco mil cuatrocientas tres millones novecientos treinta y seis mil doscientas cuarenta y dos acciones nominativas, de una misma serie, sin valor nominal, que se suscriben y pagan conforme a lo indicado en los artículos transitorios de estos estatutos.”* b) *“Artículo Primero Transitorio: El capital del Banco es la suma de seiscientos cuarenta y dos mil ochocientos tres millones cuatrocientos treinta y un mil trescientos diecisiete pesos, dividido en cinco mil cuatrocientas tres millones novecientos treinta y seis mil doscientas cuarenta y dos acciones nominativas, de una misma serie, sin valor nominal, que se suscribe y paga de la siguiente forma: i) con la suma setenta y un mil quinientos setenta y ocho millones cuatrocientos veinticinco mil un pesos, dividido en mil doscientas setenta y cuatro millones doscientas treinta mil seiscientos cuarenta y ocho acciones, íntegramente suscritas y pagadas al treinta y uno de Diciembre de dos mil seis; ii) con la suma de quinientos setenta mil trescientos millones de pesos, mediante la emisión de cuatro mil ciento catorce millones quinientas diez mil ochocientas once acciones de pago sin valor nominal, que corresponde al aumento de capital acordado por la Junta General Extraordinaria de Accionistas celebrada con fecha veinticuatro de octubre de dos mil siete, a ser emitidas, colocadas y ofrecidas de una sola vez o por parcialidades en conformidad con lo acordado por dicha junta, para ser suscritas y pagadas al*

por el de "Scotiabank Chile". Todas estas reformas entrarían en vigencia conjuntamente con la modificación del artículo Sexto y el artículo primero transitorio de los estatutos del Banco relativo a su capital, una vez materializada la fusión antes analizada. El Presidente señala, en consecuencia, que las modificaciones que habría que introducir a los estatutos del Banco serían las siguientes: a) En el título de los estatutos, reemplazar la expresión "SUD AMERICANO" por la palabra "CHILE". b) En el Artículo Primero, reemplazar la expresión "Sud Americano" por la palabra "Chile". c) Reemplazar el Artículo Segundo por el siguiente: "**Artículo Segundo:** *La Sociedad tiene su domicilio en Santiago donde funcionará su oficina principal o matriz. Podrá abrir, mantener y suprimir sucursales en el territorio de la República y en el extranjero, de conformidad a la Ley General de Bancos.*" d) Reemplazar el Artículo Sexto por el siguiente: "**Artículo Sexto:** *El capital del Banco es la suma de seiscientos cuarenta y dos mil ochocientos tres millones cuatrocientos treinta y un mil trescientos diecisiete pesos, dividido en cinco mil cuatrocientos tres millones novecientos treinta y seis mil doscientos cuarenta y dos acciones nominativas, de una misma serie, sin valor nominal, que se suscriben y pagan conforme a lo indicado en los artículos transitorios de estos estatutos.*" e) Reemplazar el Artículo Primero Transitorio por el siguiente: "**Artículo Primero Transitorio:** *El capital del Banco es la suma de seiscientos cuarenta y dos mil ochocientos tres millones cuatrocientos treinta y un mil trescientos diecisiete pesos, dividido en cinco mil cuatrocientas tres millones novecientas treinta y seis mil doscientas cuarenta y dos acciones nominativas, de una misma serie, sin valor nominal, que se suscribe y paga de la siguiente forma: i) con la suma setenta y un mil quinientos setenta y ocho millones cuatrocientos veinticinco mil un pesos, dividido en mil doscientas setenta y cuatro millones doscientas treinta mil seiscientas cuarenta y ocho acciones, íntegramente suscritas y pagadas al treinta y uno de Diciembre de dos mil seis; ii) con la suma de quinientos setenta mil trescientos millones de pesos, mediante la emisión de cuatro mil*

valor mínimo del equivalente en pesos a **cero coma cero cero siete uno seis cinco tres tres cero Unidades de Fomento** cada una, según el valor oficial de la Unidad de Fomento vigente en el día del pago efectivo, al contado y al momento de su suscripción, en dinero efectivo, cheque o vale vista a la orden de la sociedad, todo dentro del plazo de tres años contados desde el veinticuatro de octubre de dos mil siete, de las cuales tres mil ochocientos diecisiete millones cuatrocientas cuarenta y seis mil seiscientas sesenta y tres acciones se encuentran suscritas y pagadas al treinta y uno de Diciembre de dos mil siete; y **iii) con la suma de novecientos veinticinco millones seis mil trescientos dieciséis pesos**, correspondiente al aumento de capital acordado en Junta General Extraordinaria de Accionistas celebrada con fecha treinta y uno de marzo de dos mil ocho, que se enterará y pagará mediante la emisión de quince millones ciento noventa y cuatro mil setecientas ochenta y tres acciones, que serán destinadas a pagar a los accionistas del Banco del Desarrollo, distintos del Banco, en la proporción de **ciento cincuenta coma cero siete nueve tres cuatro seis dos cinco acciones del Banco por cada acción del Banco del Desarrollo**, el aporte al Banco del patrimonio de dicha institución con motivo de la fusión de ambas instituciones bancarias. La emisión y pago de estas acciones se efectuará en la fecha en que la fusión del Banco con el Banco del Desarrollo y correspondiente reforma de los estatutos del Banco, debidamente aprobada por la Superintendencia de Bancos e Instituciones Financieras y legalizada, se haga efectiva, lo que, por delegación de facultades de la Junta, será determinado por el Directorio del Banco en sesión de directorio citada especialmente al efecto.” Adicionalmente, el Presidente señala la conveniencia de modificar los estatutos del Banco con el objeto de eliminar ciertas referencias que en atención a los cambios en la legislación aplicable o por reformas previas a los estatutos, se encuentran desactualizados. Asimismo, en relación con el proceso de fusión del Banco con el Banco del Desarrollo, la administración del Banco ha propuesto proponer a los accionistas el cambio de nombre del Banco

*ciento catorce millones quinientas diez mil ochocientas once acciones de pago sin valor nominal, que corresponde al aumento de capital acordado por la Junta General Extraordinaria de Accionistas celebrada con fecha veinticuatro de octubre de dos mil siete, a ser emitidas, colocadas y ofrecidas de una sola vez o por parcialidades en conformidad con lo acordado por dicha junta, para ser suscritas y pagadas al valor mínimo del equivalente en pesos a **cero coma cero cero siete uno seis cinco tres tres cero Unidades de Fomento** cada una, según el valor oficial de la Unidad de Fomento vigente en el día del pago efectivo, al contado y al momento de su suscripción, en dinero efectivo, cheque o vale vista a la orden de la sociedad, todo dentro del plazo de tres años contados desde el veinticuatro de octubre de dos mil siete, de las cuales tres mil ochocientas diecisiete millones cuatrocientas cuarenta y seis mil seiscientas sesenta y tres acciones se encuentran suscritas y pagadas al treinta y uno de Diciembre de dos mil siete; y iii) con la suma de **novecientos veinticinco millones seis mil trescientos dieciséis pesos**, correspondiente al aumento de capital acordado en Junta General Extraordinaria de Accionistas celebrada con fecha treinta y uno de marzo de dos mil ocho, que se enterará y pagará mediante la emisión de quince millones ciento noventa y cuatro mil setecientas ochenta y tres acciones, que serán destinadas a pagar a los accionistas del Banco del Desarrollo, distintos del Banco, en la proporción de **ciento cincuenta coma cero siete nueve tres cuatro seis dos cinco acciones del Banco por cada acción del Banco del Desarrollo**, el aporte al Banco del patrimonio de dicha institución con motivo de la fusión de ambas instituciones bancarias. La emisión y pago de estas acciones se efectuará en la fecha en que la fusión del Banco con el Banco del Desarrollo y correspondiente reforma de los estatutos del Banco, debidamente aprobada por la Superintendencia de Bancos e Instituciones Financieras y legalizada, se haga efectiva, lo que, por delegación de facultades de la Junta, será determinado por el Directorio del Banco en sesión de directorio citada especialmente al efecto.” f) Reemplazar el Artículo*

Segundo Transitorio por el siguiente: “*Artículo Segundo Transitorio: La modificación de estatutos acordada en Junta General Extraordinaria de Accionistas celebrada con fecha treinta y uno de marzo de dos mil ocho, y el texto refundido de los estatutos por los que se regirá la entidad fusionada aprobado también en dicha Junta, entrarán en vigencia en la fecha que determine el Directorio en sesión citada con tal propósito. El acuerdo que adopte el Directorio para estos efectos, deberá ser reducido a escritura pública y anotado al margen de la inscripción social.*” g) Eliminar el Artículo Tercero Transitorio. h) Eliminar el Artículo Cuarto Transitorio, que erróneamente se denomina Artículo Tercero Transitorio. Luego de un breve debate, se sometieron dichas modificaciones al estatuto social del Banco a votación de la Junta, las cuales resultaron aprobadas con el voto conforme de la unanimidad de los accionistas titulares de cinco mil setenta y seis millones ochocientos dos mil doscientas cinco acciones del Banco, equivalentes a un noventa y nueve coma setecientos siete por ciento de las acciones emitidas con derecho a voto.

APROBAR LOS ESTATUTOS POR LOS QUE SE REGIRÁ LA ENTIDAD FUSIONADA. El Presidente manifiesta que, considerando los cambios que se ha acordado introducir a los estatutos sociales del Banco, y el hecho de que dichos estatutos así modificados pasarán a regir la nueva entidad fusionada una vez materializada la fusión por incorporación de Banco del Desarrollo en Scotiabank Sud Americano en caso que sean también aprobados por la junta extraordinaria de accionistas del Banco del Desarrollo que ha sido citada para esta misma fecha, corresponde a la Junta aprobar el texto refundido de los estatutos con las modificaciones recién aprobadas por la Junta. Para estos efectos, se ponen a disposición de los accionistas copias del texto refundido en cuestión. En atención a la extensión del texto refundido de los estatutos sociales, y tomando en consideración que las reformas introducidas fueron debatidas en esta misma Junta, el Presidente sometió a votación de la Junta la posibilidad de suprimir su lectura para pasar directamente a su aprobación, lo cual fue

aprobado por la Junta. Se sometió luego a votación el texto refundido de los estatutos de Scotiabank Sud Americano, el que se reproduce a continuación, el cual fue aprobado con el voto conforme de la unanimidad de los accionistas titulares de cinco mil setenta y seis millones ochocientos dos mil doscientas cinco acciones del Banco, equivalentes a un noventa y nueve coma setecientos siete por ciento de las acciones emitidas con derecho a voto. **TEXTO REFUNDIDO DE LOS ESTATUTOS SOCIALES ESTATUTOS DE SCOTIABANK CHILE. TITULO I. Del Nombre, Domicilio y Duración del Banco. Artículo Primero:** La Sociedad Anónima denominada "Scotiabank Chile", se regirá por los presentes estatutos y en el silencio de ellos, por la Ley General de Bancos, por las normas aplicables a las sociedades anónimas abiertas y por las demás leyes y reglamentos vigentes o que se dicten en el futuro **Artículo Segundo:** La Sociedad tiene su domicilio en Santiago donde funcionará su oficina principal o matriz. Podrá abrir, mantener y suprimir sucursales en el territorio de la República y en el extranjero, de conformidad a la Ley general de Bancos. **Artículo Tercero:** La duración de la sociedad será indefinida. **TITULO II. Del objeto del Banco. Artículo Cuarto:** El Banco tendrá por objeto ejecutar todos los negocios, actos y contratos que la Ley General de Bancos y disposiciones que la complementen o que en el futuro se dicten, permitan o autoricen efectuar a las empresas bancarias, sin perjuicio de ampliar o restringir su esfera, en armonía con esa legislación, sin necesidad de modificar por ellos los presentes estatutos. Entre los negocios que podrá efectuar el Banco, se consideran comprendidos especialmente los mencionados en el artículo sesenta y nueve de la Ley General de Bancos. **Artículo Quinto:** Los negocios, actos y contratos que el Banco realice de acuerdo con el artículo precedente, comprometerán su responsabilidad siempre que en ellos intervengan sus mandatarios, debidamente autorizados, en las condiciones que establece la legislación vigente y estos estatutos. **TITULO III. Del Capital y de las acciones. Artículo Sexto:** El capital del Banco es la suma de **seiscientos**

cuarenta y dos mil ochocientos tres millones cuatrocientos treinta y un mil trescientos diecisiete pesos, dividido en cinco mil cuatrocientas tres millones novecientas treinta y seis mil doscientas cuarenta y dos acciones nominativas, de una misma serie, sin valor nominal, que se suscriben y pagan conforme a lo indicado en los artículos transitorios de estos estatutos. **Artículo Séptimo:** Cuando un accionista no pagare oportunamente el todo o parte del valor de las acciones por él suscritas, el Banco podrá: a) Vender en una Bolsa de Valores Mobiliarios, por cuenta y riesgo del accionista moroso, el número de acciones que sea necesario para pagarse de los saldos insolutos y de los gastos de enajenación, reduciendo el título a la cantidad de acciones que le resten; b) Dejar sin efecto la suscripción total o parcialmente, y, reducir el título al número de acciones que queden efectivamente solucionadas, vendiendo las restantes en la Bolsa de Valores Mobiliarios; o c) Perseguir el pago por la vía ordinaria o ejecutiva sobre todos los bienes del deudor. **Artículo Octavo:** El Banco no reconoce ni admite fracciones de acciones. En el evento de que una o más acciones pertenezcan en común a varias personas, los codueños estarán obligados a designar un apoderado de todos ellos para actuar ante el Banco. **Artículo Noveno:** Se llevará un registro de todos los accionistas con anotación del número de acciones que cada uno posea y sólo podrán ejercer los derechos de tales las personas que figuren inscritas en él. Al Banco no le corresponde pronunciarse sobre la transferencia de acciones e inscribirá sin más trámite los traspasos que se le presente, siempre que éstos se ajusten a las formalidades mínimas que precise el Reglamento. **Artículo Décimo:** En los casos de usufructo, las acciones se inscribirán en el Registro de accionistas a nombre del nudo propietario y del usufructuario, expresándose la existencia, modalidades y plazos del usufructo. Salvo disposición en contrario de la Ley o de la convención, el nudo propietario y el usufructuario deberán actuar de consuno frente al Banco. Las acciones estarán representadas por títulos cuya forma, emisión, entrega, inutilización, canje, transferencia, transacción y adjudicación

se someterá a las disposiciones que sobre la materia contiene la ley sobre sociedades anónimas y su reglamento. **TITULO IV. De la Administración.**

Artículo Décimo Primero: La administración del Banco será ejercida por el Directorio, sin perjuicio de las facultades que las normas legales, reglamentarias y estatutarias reservan a las Juntas Generales de Accionistas. **TITULO V. Del Directorio**

Artículo. Décimo Segundo: El Directorio estará compuesto por siete miembros titulares, elegidos por la Junta Ordinaria. Podrán además designarse por la Junta Ordinaria respectiva, dos directores suplentes. **Artículo Décimo Tercero:** Los Directores durarán tres años en el ejercicio de sus funciones, podrán ser reelegidos indefinidamente, y se renovarán en su totalidad en la Junta General Ordinaria de Accionistas que corresponda. Si por cualquier causa no se celebrare en la época establecida la Junta de Accionistas llamada a hacer la elección periódica de los Directores, se entenderán prorrogadas sus funciones hasta que se les nombre reemplazantes. El Directorio deberá en tal caso convocar, a la brevedad posible, a una Junta General para efectuar la elección. **Artículo Décimo Cuarto:** El miembro del directorio que, sin permiso de éste, dejare de concurrir a sesiones durante un lapso de tres meses, cesará en su cargo por esa sola circunstancia. **Artículo Décimo Quinto:** Las vacantes que se produzcan en el Directorio al cesar un director en el desempeño de sus funciones sea por incompatibilidad, limitación, inhabilidad legal, imposibilidad, ausencia injustificada, fallecimiento, renuncia o por cualquier causa legal serán llenadas por las personas que designe el Directorio en la primera reunión que celebre y los así elegidos durarán en sus funciones hasta la próxima Junta Ordinaria de Accionistas, oportunidad en la que se hará el nombramiento definitivo. Los directores elegidos por la Junta de Accionistas ejercerán el cargo durante todo el tiempo que faltaba a los reemplazados para cumplir su período. **Artículo Décimo Sexto:** Las sesiones del Directorio serán Ordinarias y Extraordinarias. Las primeras se celebrarán a lo menos una vez al mes y en las fechas predeterminadas por el propio Directorio y no requerirán de citación.

especial. Las segundas tendrán lugar cuando las cite especialmente el Presidente, por sí, o a indicación de uno o más Directores, previa calificación que el Presidente haga de la necesidad de la reunión, salvo que ésta sea solicitada por la mayoría absoluta de los Directores, caso en el cual deberá necesariamente celebrarse la reunión sin calificación previa. La citación se hará por escrito, con tres días de anticipación a la fecha en que deberá celebrarse la sesión extraordinaria. En la sesión extraordinaria sólo podrá tratarse de los asuntos que específicamente se señalen en la convocatoria. Respecto de los Directores residentes en el extranjero la citación se hará por télex, fax o por el medio de más rápida expedición y recepción, y con una semana de anticipación de la sesión. **Artículo Décimo Séptimo:** El quórum para sesionar será de cuatro miembros y los acuerdos se tomarán por mayoría de votos de los Directores asistentes, salvo en los casos en que estos estatutos, las leyes o reglamento exijan quórum o mayoría diferentes. En caso de empate, se repetirá la votación, y si el empate vuelve a producirse, decidirá el que preside. **Artículo Décimo Octavo:** Los directores que en una operación determinada tuvieren en nombre propio o como representantes de otra persona, interés en ella, deberán abstenerse de celebrar el o los actos o contratos mientras la operación no sea conocida y aprobada previamente por el directorio de conformidad a la ley. El director interesado deberá abstenerse de deliberar y votar. Los acuerdos que al respecto adopte el directorio serán dados a conocer en la próxima Junta de Accionistas por el que la presida, debiendo hacerse mención de esta materia en su citación. **Artículo Décimo Noveno:** Los Directores serán remunerados por sus funciones y la cuantía de la remuneración será fijada anualmente por la Junta Ordinaria de Accionistas. Sin perjuicio de lo establecido en el inciso anterior, por servicios o estudios especiales que, a petición del Directorio, preste o practique alguno de sus miembros, el Directorio podrá fijarle el honorario que estime conveniente. **Artículo Vigésimo:** El Directorio, en la primera reunión que celebre después de su elección, designará de entre sus miembros al

Presidente y a un Vicepresidente que lo serán también de la sociedad. **Artículo Vigésimo Primero:** El Directorio representa judicial y extrajudicialmente al Banco, y, en especial, con las facultades de ambos incisos del Artículo séptimo del Código de Procedimiento Civil. Para el cumplimiento del objeto social, lo que no será necesario acreditar ante terceros, está investido de todas las facultades de administración y disposición que la Ley o el estatuto no establezcan como privativas de las Juntas Generales de Accionistas, sin que sea necesario otorgarle poder especial alguno, inclusive para aquellos actos o contratos respecto de los cuales las leyes exijan esta circunstancia. Lo anterior no obsta a la representación judicial del Banco que compete al Gerente General, quien está legalmente investido de las facultades establecidas en ambos incisos del artículo séptimo del Código de Procedimiento Civil y tendrá derecho a voz en las sesiones del Directorio, respondiendo con los miembros de él de todos los acuerdos perjudiciales para el Banco y los accionistas, cuando no constare su opinión contraria en el acta. **Artículo Vigésimo Segundo:** Serán además facultades exclusivas del Directorio: **a)** Dictar el Reglamento Interno del Banco y demás normas de general aplicación, modificarlos y dejarlos sin efecto. **b)** Establecer y suprimir sucursales o agencias, previos los trámites legales. **c)** Establecer y suprimir Comités, designar sus integrantes, determinar sus funciones y otorgarles las facultades y atribuciones que estimare necesarias. **d)** Designar al Gerente General y Gerentes, señalar sus obligaciones y fijarles sus remuneraciones, fiscalizarlos en el desempeño de sus obligaciones y poner término a sus servicios. **e)** Otorgar poderes generales o especiales y delegar parcialmente sus facultades en el Presidente, en un Director o en una Comisión de Directores, en el Gerente General, Gerentes, Subgerentes o abogados de la Sociedad y, para objetos especialmente determinados en otras personas y revocar tales poderes y delegaciones. **f)** Acordar la compra, venta, permuta, hipoteca, dación en pago y en general cualquier acto o contrato que importe la adquisición, enajenación o gravamen de bienes raíces. **TITULO VI. Del**

Presidente. Artículo Vigésimo Tercero: El presidente del Banco, además de las atribuciones especiales que le confieren estos estatutos o la ley, tendrá las facultades y obligaciones siguientes: **a)** Presidir las sesiones del Directorio y las de las Juntas Generales de Accionistas; **b)** Citar a sesiones del Directorio y por acuerdo de éste a sesiones ordinarias o extraordinarias de accionistas; **c)** Reducir a escritura pública los acuerdos del Directorio y de las Juntas de Accionistas, cuando ello sea necesario, sin perjuicio de las facultades que especialmente otorgue el Directorio para estos efectos.- **Artículo Vigésimo Cuarto:** En caso de ausencia o imposibilidad del Presidente, será reemplazado en sus funciones por el Vicepresidente y, a falta de éste, por el Director que con dicho objeto designe el Directorio. La ausencia o imposibilidad del Presidente o del Vicepresidente no necesitará acreditarse ante terceros. **TITULO VII. Del Gerente General. Artículo Vigésimo Quinto:** El Gerente General y los gerentes serán nombrados y removidos por el Directorio, quien fijará también sus atribuciones. **Artículo Vigésimo Sexto.** Al Gerente General, además de las facultades y obligaciones que tiene como factor de comercio, y sin perjuicio de las atribuciones que el Directorio otorgue a otras personas, le corresponde: **a)** Impulsar y realizar las operaciones generales del Banco, ajustando sus actos a las leyes, estatutos, reglamentos y acuerdos del Directorio; **b)** Organizar los servicios y oficinas y delegar las facultades y conferir a los Gerentes, Subgerentes y demás funcionarios del Banco los poderes necesarios para el desempeño de sus funciones, con las atribuciones especiales que considere conveniente, incluyendo la de delegar, **c)** Representar al Banco en todas sus oficinas, con facultad de revocar cualquier poder que se hubiere otorgado o delegado para actuar en nombre de la institución; **d)** Ejecutar los acuerdos del Directorio y desempeñar las funciones de Secretario de éste y de las Juntas Generales de Accionistas, salvo que se designe especialmente a otra persona para este cargo; **e)** La representación judicial del Banco, de acuerdo con el Artículo Octavo del Código de Procedimiento Civil. En caso de juicios podrá

delegar esta representación con las facultades de ambos incisos del Artículo Séptimo del Código de Procedimiento Civil; f) Firmar las escrituras que de cuenta de los actos y contratos que acuerde la Junta General de Accionistas o el Directorio sin más requisito que insertar en la respectiva escritura pública o privada la parte pertinente del acta autorizada por el Secretario; g) Sin perjuicio de las facultades del Presidente, reducir a escritura pública las actas del Directorio y de las Juntas Generales de Accionistas, cuando sea necesario este trámite; h) Presentar al Directorio, al final de cada ejercicio, el Balance General del Banco; i) Designar a los funcionarios del Banco, cuya designación no corresponda al Directorio y velar sobre su conducta y poner término a los servicios de los que fueren incompetentes o incurrieren en causales de terminación de sus contratos. El Gerente General deberá dar cuenta al Directorio de las contrataciones, suspensiones y despidos del personal; j) Dar cuenta al Directorio, en cada sesión ordinaria, de toda adquisición o enajenación de bienes muebles, acciones y valores mobiliarios. El Directorio podrá otorgar al Gerente General otras facultades.

TITULO VIII. De los Gerentes y Subgerente. Artículo Vigésimo Séptimo: Las facultades de los Gerentes y Subgerentes serán aquellas que les otorgue el Directorio, sin perjuicio de lo expresado en el artículo veintiséis, letra b) de estos estatutos. **Artículo Vigésimo Octavo:** Los Gerentes podrán reemplazar al Gerente General en el orden de precedencia que el Directorio señale. Los Gerentes, a su vez, podrán ser reemplazados por los Subgerentes, en el orden que determine el Directorio.

TITULO IX. De las Juntas Generales de Accionistas. Artículo Vigésimo Noveno: Los accionistas se reunirán en Juntas Ordinarias y Extraordinarias. Las primeras se celebrarán una vez al año, cualquier día dentro del cuatrimestre siguiente a la fecha del Balance, para decidir respecto de las materias propias de su conocimiento, sin que sea necesario señalarlas en la respectiva citación. Las segundas podrán celebrarse en cualquier tiempo, cuando así lo exijan las necesidades sociales, para decidir respecto de cualquier materia que la Ley o los

estatutos entreguen al conocimiento de las Juntas Extraordinarias y siempre que tales materias se señalen en la citación correspondiente. Cuando una Junta Extraordinaria deba pronunciarse sobre materias propias de una junta Ordinaria, su funcionamiento y acuerdo se sujetarán en lo pertinente, a los quórum aplicables a esta última clase de Juntas. **Artículo Trigésimo:** Son materias de las Juntas Ordinarias. **Uno)** El examen de la situación del Banco y de los informes de los Auditores Externos, la aprobación o rechazo de la memoria del Balance y de los estados y demostraciones financieras presentadas por los Directores y Liquidadores. **Dos)** La Distribución de las Utilidades de cada ejercicio y, en especial, el reparto de dividendos; **Tres)** La elección o revocación de los miembros del Directorio, de los liquidadores y de los fiscalizadores de la administración; y **Cuatro)** En general, cualquiera materia de interés social que no sea propia de una Junta Extraordinaria. **Artículo Trigésimo Primero:** Son materia de las Juntas Extraordinarias: **Uno)** La disolución del banco; **Dos)** La transformación, fusión o división del Banco y la reforma de sus estatutos; **Tres)** La emisión de bonos o debentures convertibles en acciones; **Cuatro)** La enajenación del activo y pasivo del Banco y **Cinco)** Las demás materias que por Ley o por los estatutos correspondan a su conocimiento o a la competencia de las Juntas de Accionistas. Las materias referidas en los números **Uno), Dos) Tres)** y **Cuatro)** sólo podrán acordarse en Junta celebrada ante Notario, quien deberá certificar que el acta es expresión fiel de lo ocurrido y acordado en la reunión. **Artículo Trigésimo Segundo:** Las Juntas se constituirán en primera citación, salvo que la Ley o estatutos establezcan mayorías superiores, con la mayoría absoluta de las acciones emitidas con derecho a voto, y en segunda citación, con las que se encuentren presentes o representadas, cualquiera que sea su número, y los acuerdos se adoptarán por la mayoría absoluta de las acciones presentes o representadas con derecho a voto. Los avisos de la segunda citación sólo podrán publicarse una vez que hubiere fracasado la Junta a efectuarse en primera citación y en todo

caso, la nueva Junta deberá ser citada para celebrarse dentro de los cuarenta y cinco días siguientes a la fecha fijada para la Junta no efectuada. Las Juntas serán presididas por el Presidente del Directorio o por el que haga sus veces, y actuará como Secretario el titular de este cargo, cuando lo hubiere, o el Gerente en su defecto. **Artículo Trigésimo Tercero:** Los acuerdos de la Junta General Extraordinaria de Accionistas requerirán del voto conforme de las dos terceras partes de las acciones emitidas con derecho a voto, cuando sean relativos a las siguientes materias: **Uno)** La división del Banco y su fusión con otro; **Dos)** La disolución del Banco; **Tres)** El cambio de domicilio social; **Cuatro)** La disminución del capital social; **Cinco)** La modificación de las facultades reservadas a las Juntas de Accionistas o de las Limitaciones a las atribuciones del Directorio; **Seis)** La enajenación del activo y pasivo del Banco o del total del su activo; **Siete)** La liquidación del Banco; **Ocho)** La constitución de gravámenes que afecten al total del activo del banco; **Nueve)** La modificación del artículo trigésimo tercero, y **Diez)** Las demás que señalen los estatutos. **Artículo Trigésimo Cuarto:** Solamente podrán participar en las Juntas Generales, y ejercer sus derechos de voz y voto, los titulares de acciones inscritas en el Registro de Accionistas, con cinco días de anticipación a aquel en que haya de celebrarse la respectiva Junta. **Artículo Trigésimo Quinto:** En las elecciones que se efectúen en las Juntas Generales, cada accionista dispondrá de un voto por cada acción que posea o represente, y podrá acumular sus votos a favor de una sola persona, o distribuirlos en la forma que estime conveniente, y se proclamará elegidos a los que en una misma y única votación resulten con mayor número de votos, hasta completar el número de personas que haya que elegir. **Artículo Trigésimo Sexto:** En las elecciones que deban efectuarse en las Juntas Generales, el Presidente y el Secretario, conjuntamente con las personas designadas por la Junta para firmar el Acta de la misma, deberán dejar constancia en un documento, de los votos que de viva voz vayan emitiendo los accionistas presentes, según el orden de la lista de asistencia. **Cualquier**

accionista tendrá derecho, sin embargo a sufragar en una papeleta firmada por él, expresando si firma por sí o en representación. Con todo el Presidente o la Superintendencia de Bancos e Instituciones Financieras en su caso, podrán ordenar que se proceda alternativa o indistintamente a la votación de viva voz o con papeleta. El Presidente al practicarse el escrutinio hará dar lectura en alta voz a los votos, para que todos los presentes puedan hacer por sí mismo el cómputo de la votación y pueda comprobarse la verdad del resultado. **TITULO X Del Balance. Artículo Trigésimo Séptimo:** El treinta y uno de diciembre de cada año se practicará un balance de las operaciones del Banco, que junto con la Memoria del Directorio se presentará a la consideración de la Junta General de Accionistas; el Balance deberá publicarse por una vez en un diario de Santiago en conformidad a la Ley. **TITULO XI. De la Disolución, Liquidación y Jurisdicción. Artículo Trigésimo Octavo:** El Banco se disolverá por las causales legales y por acuerdo tomado por los accionistas en Junta General Extraordinaria aprobado por la Superintendencia de Bancos e Instituciones Financieras. El Banco no inscribirá, sin el visto bueno de la Superintendencia de Bancos e Instituciones Financieras, la transferencia o transmisión de acciones que determine la disolución de la sociedad, por el hecho de pasar todas las acciones de la empresa al dominio de una sola persona. Lo señalado anteriormente es sin perjuicio de lo que establece el título Décimo Quinto de la Ley General de Bancos **Artículo Trigésimo Noveno:** Cuando la disolución se produzca por reunión de todas las acciones en una sola mano o por cualquiera causal contemplada en el estatuto, el Directorio consignará estos hechos por escritura pública, dentro del plazo de treinta días de producidos y un extracto de ellos será inscrito y publicado en la forma prevista en el artículo treinta y uno de la Ley General de Bancos. Cuando la disolución se origine por resolución de revocación de la Superintendencia, el Directorio deberá hacer anotar esta circunstancia al margen de la inscripción de la sociedad y publicar por una sola vez un aviso en el Diario Oficial informando de esta ocurrencia. Transcurrido

sesenta días de acaecidos los hechos antes indicados, sin que se hubiere dado cumplimiento a las formalidades establecidas en los incisos precedentes, cualquier Director, accionista o tercero interesado podrá dar cumplimiento a ellas. La falta de cumplimiento de las exigencias establecidas en los incisos anteriores, hará solidariamente responsables a los Directores de la Sociedad por el daño y perjuicios que se causaren con motivo de incumplimiento. **Artículo Cuadragésimo:** Cualquier diferencia que ocurra entre los accionistas en su calidad de tales, o entre éstos y el Banco o sus administradores, sea durante la vigencia de la sociedad o durante su liquidación, con motivo o en razón de la existencia, validez, aplicación, interpretación, cumplimiento, alcance o nulidad del pacto social, será sometida precisa y necesariamente al conocimiento y decisión de un árbitro mixto, quién fallará conforme a derecho y tendrá las facultades de arbitrador en cuanto al procedimiento. El árbitro lo designarán las partes de común acuerdo, y a falta de éste, los Tribunales Ordinarios de Justicia de Santiago, debiendo, en este último caso, tener la calidad de árbitro de derecho y recaer su nombramiento en una persona que se haya desempeñado como abogado integrante de la Ilustrísima Corte de Apelaciones de Santiago o de la Excelentísima Corte Suprema, por un lapso no inferior a un año. Se presumirá la falta de acuerdo por la petición que cualquiera de las partes haga a los Tribunales de Justicia, solicitando la designación del árbitro. Sin perjuicio de lo anterior, de producirse un conflicto, el demandante podrá someter las diferencias antes señaladas al conocimiento y decisión de los Tribunales Ordinarios de Justicia de Santiago. **ARTICULOS TRANSITORIOS. Artículo Primero Transitorio:** El capital del Banco es la suma de seiscientos cuarenta y dos mil ochocientos tres millones cuatrocientos treinta y un mil trescientos diecisiete pesos, dividido en cinco mil cuatrocientas tres millones novecientas treinta y seis mil doscientas cuarenta y dos acciones nominativas, de una misma serie, sin valor nominal, que se suscribe y paga de la siguiente forma: i) con la suma setenta y un mil quinientos setenta y ocho

millones **cuatrocientos veinticinco mil un pesos**, dividido en un mil **doscientas setenta y cuatro millones doscientas treinta mil seiscientas cuarenta y ocho acciones**, íntegramente suscritas y pagadas al treinta y uno de Diciembre de dos mil seis; **ii)** con la suma de **quinientos setenta mil trescientos millones de pesos**, mediante la emisión de **cuatro mil ciento catorce millones quinientas diez mil ochocientas once acciones** de pago sin valor nominal, que corresponde al aumento de capital acordado por la Junta General Extraordinaria de Accionistas celebrada con fecha veinticuatro de octubre de dos mil siete, a ser emitidas, colocadas y ofrecidas de una sola vez o por parcialidades en conformidad con lo acordado por dicha junta, para ser suscritas y pagadas al valor mínimo del equivalente en pesos a **cero coma cero cero siete millones ciento sesenta y cinco mil trescientas treinta Unidades de Fomento** cada una, según el valor oficial de la Unidad de Fomento vigente en el día del pago efectivo, al contado y al momento de su suscripción, en dinero efectivo, cheque o vale vista a la orden de la sociedad, todo dentro del plazo de tres años contados desde el veinticuatro de octubre de dos mil siete, de las cuales **tres mil ochocientas diecisiete millones cuatrocientas cuarenta y seis mil seiscientas sesenta y tres acciones** se encuentran suscritas y pagadas al treinta y uno de Diciembre de dos mil siete; y **iii)** con la suma de **novecientos veinticinco millones seis mil trescientos dieciséis pesos**, correspondiente al aumento de capital acordado en Junta General Extraordinaria de Accionistas celebrada con fecha treinta y uno de marzo de dos mil ocho, que se enterará y pagará mediante la emisión de **quince millones ciento noventa y cuatro mil setecientas ochenta y tres acciones**, que serán destinadas a pagar a los accionistas del Banco del Desarrollo, distintos del Banco, en la proporción de **ciento cincuenta coma cero siete nueve tres cuatro seis dos cinco acciones** del Banco por cada acción del Banco del Desarrollo, el aporte al Banco del patrimonio de dicha institución con motivo de la fusión de ambas instituciones bancarias. La emisión y pago de estas acciones se efectuará en la fecha en que la

fusión del Banco con el Banco del Desarrollo y correspondiente reforma de los estatutos del Banco, debidamente aprobada por la Superintendencia de Bancos e Instituciones Financieras y legalizada, se haga efectiva, lo que, por delegación de facultades de la Junta, será determinado por el Directorio del Banco en sesión de directorio citada especialmente al efecto. **Artículo Segundo Transitorio:** La modificación de estatutos acordada en Junta General Extraordinaria de Accionistas celebrada con fecha treinta y uno de marzo de dos mil ocho, y el texto refundido de los estatutos por los que se regirá la entidad fusionada aprobado también en dicha Junta, entrarán en vigencia en la fecha que determine el Directorio en sesión citada con tal propósito. El acuerdo que adopte el Directorio para estos efectos, deberá ser reducido a escritura pública y anotado al margen de la inscripción social. **RESPONSABILIDAD POR OBLIGACIONES TRIBUTARIAS DE BANCO DEL DESARROLLO COMO CONSECUENCIA DE LA FUSIÓN.** Se propone aprobar que el Banco se haga solidariamente responsable del pago, de acuerdo a lo establecido en el artículo sesenta y nueve del Código Tributario, de todos los impuestos que adeudare o pudiere llegar a adeudar el Banco del Desarrollo, e incluso aquellos impuestos que deban pagarse conforme a su balance de término. El Presidente señala que esto se propone con el fin de evitar la necesidad, por parte de Banco del Desarrollo, de dar aviso de término de giro al Servicio de Impuestos Internos, según lo señalado en dicho artículo. La proposición antes indicada fue aprobada con el voto conforme de la unanimidad de los accionistas titulares de **cinco mil setenta y seis millones ochocientos dos mil doscientas cinco acciones** del Banco, equivalentes a un noventa y nueve coma setecientos siete por ciento de las acciones emitidas con derecho a voto. **CUMPLIMIENTO DE LOS ACUERDOS Y PODERES.** La Junta resolvió que los acuerdos adoptados en esta reunión se lleven a cabo de inmediato, y se facultó al Gerente General don James E. Callahan, a la Fiscal doña Francisca Morandé Errázuriz y al abogado señor Juan Pablo Larraín Edwards, para que, conjunta o separada o

indistintamente, reduzcan a escritura pública en todo o parte el Acta de la presente Junta, para que soliciten la aprobación de la Superintendencia de Bancos de la misma; para que acepten sea por escritura pública o instrumento privado, las modificaciones incluso de cifras, agregaciones, declaraciones, rectificaciones y cualquiera otra gestión que fuere necesaria para la realización de los acuerdos aprobados en la Junta que sean requeridas por esa Superintendencia; y para solicitar las inscripciones, subinscripciones, anotaciones y publicaciones que sean necesarias. No habiendo otra materia que tratar, el Presidente levantó la Sesión a las once treinta horas. Firmaron los señores Manuel José Vial Vial, como Presidente de la Junta, James Edward Callahan Ferry, como secretario de la Junta, José Gonzalo Castellón Covarrubias, Paulina Valdés Del Río y Eugenio Gigogne Miqueles en representación de “Nova Scotia Inversiones Limitada” y Luis Schaad Martínez en representación de doña María Gómez. James E. Callahan, Gerente General Scotiabank Sud Americano. **CERTIFICADO:** Yo, **EDUARDO JAVIER DIEZ MORELLO**, Notario Público Titular de la Trigésimo Cuarta Notaría de Santiago, con oficio en calle Morandé número doscientos cuarenta y tres, comuna y ciudad de Santiago, certifico lo siguiente: **Uno)** Haber estado presente en la **JUNTA EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS de SCOTIABANK SUD AMERICANO**, celebrada en dependencias del mismo Edificio, con domicilio en Morandé número doscientos veintiséis, comuna de Santiago. **Dos)** Que la sesión se llevó a efecto en el lugar, día y hora allí señalados, y que a ella asistieron las personas que en el acta se indican. **Tres)** Que el acta transcrito contiene una reseña fiel y exacta de lo tratado, sucedido y acordado en la asamblea. Santiago, treinta y uno de Marzo del dos mil ocho. **EDUARDO DIEZ MORELLO**. Notario Público Titular Trigésimo Cuarta Notaría de Santiago”. **CONFORME** el acta del Libro respectivo, que he tenido a la vista y he devuelto al compareciente interesado. En comprobante y previa lectura firma

Eduardo Diez Morello

Abogado - Notario Público

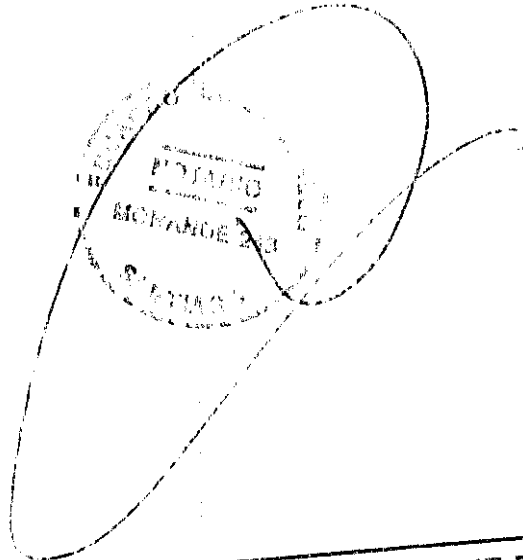
34ª Notaría - Santiago de Chile

el compareciente la presente escritura pública. Di copia fiel de su original. Doy

Fe. **REPERTORIO N° 6.864-2008.**



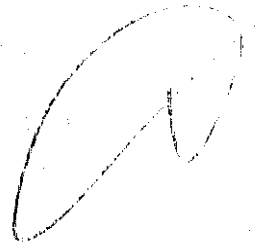
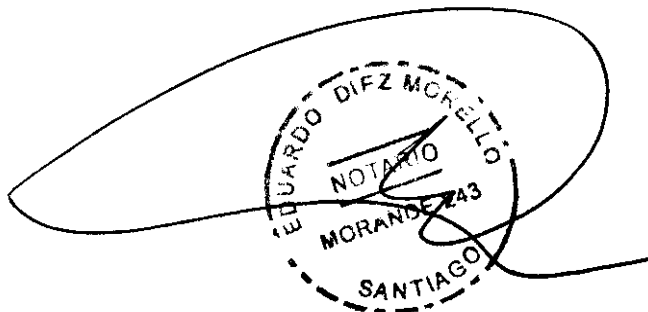
JUAN PABLO LARRAIN EDWARDS



AUTORIZO ESTA COPIA QUE ES
TESTIMONIO FIEL DE SU ORIGINAL

34ª NOTARIA **16 ABR 2008** SANTIAGO DE CHILE

EDUARDO DIEZ MORELLO
NOTARIO PUBLICO



INTILIZADA